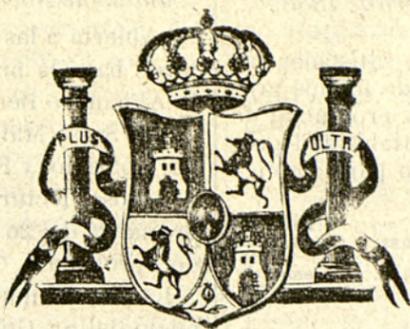


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'66
Por tres id....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Agusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 350.)

GOBIERNO CIVIL.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular.

Habiendo hecho renuncia del servicio de demandaduría del penal de esta ciudad D. Clemente Martínez que desempeñaba dicho cargo, la Direccion general del ramo ha tenido á bien disponer se anuncie la vacante de la citada demandaduría, la cual se proveerá por concurso con el carácter de eventual y bajo las condiciones que establece la circular del expresado Centro directivo de fecha 19 de Marzo de 1879.

Las solicitudes se presentarán en pliego cerrado en el despacho del Sr. Jefe de la Seccion 1.^a de la mencionada Direccion general en el término de 10 dias, desde que se publique el anuncio, debiendo quedar de manifiesto una vez terminado el concurso, para satisfaccion de los interesados.

Los solicitantes depositarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuya condicion no po-

drán tomar parte en el concurso, debiendo constituirse dicha cantidad en depósito definitivo como garantía del cumplimiento del indicado servicio por el licitador á quien se haga la adjudicacion definitiva.

La apertura de los pliegos que se presenten se verificará á las 24 horas despues de haber finalizado el plazo de 10 dias, los cuales empezarán á contarse desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial, y la concesion se otorgará al solicitante que ofrezca la proposicion mas ventajosa, á juicio de la Direccion general.

A las solicitudes acompañarán la cédula personal y carta de pago del depósito provisional.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los licitadores.

Burgos 15 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre último, he acordado señalar el dia 15 de Enero próximo á las doce de la mañana para la subasta del servicio de acopios de conservacion de la carretera de Madrid á Francia, 2.^a seccion, por su presupuesto de contrata de 19.798 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el pre-

supuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.^o, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 12 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion de la carretera de Madrid á Francia, 2.^a seccion, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre último, he acordado señalar el dia 15 de Enero próximo á las doce de la mañana para la subasta del servicio de acopios de conservacion de la carretera de Madrid á Francia, seccion 1.^a, trozo 2.^o, por su presupuesto de contrata de 24.510 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará con los mismos requisitos y condiciones consignados en el anuncio que precede.

Burgos 12 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Minas.

Presentadas oposiciones dentro del plazo legal por varios vecinos de Terminon al expediente de registro para la mina de kaolin titulada Bienvenida; y no teniendo representante legal en esta ciudad el registrador D. Nicolás Alonso Ruiz, se le hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para que en el término de 15 días conteste á las oposiciones, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 15 de Diciembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

Ejercicio ordinario de 1884-85.

Mes de Enero de 1885.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	ARTÍCULOS. — Pesetas.	TOTAL POR CAPÍTULOS. — Pesetas.
SECCION 1.^a—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPÍTULO I.—Administración provincial.		
1. ^o Indemnización de los Vocales de la Comisión provincial, y personal de las Dependencias de la Diputación y Sección de Cuentas municipales.....	7000	} 10418
2. ^o Material de las mismas.....	900	
3. ^o Sueldos del Depositario y Archivero.....	355	
4. ^o Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	63	
5. ^o Material de estas Comisiones.....	1500	} 600
6. ^o Arquitecto provincial y Delineante.....	600	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1. ^o Gastos de quintas.....	500	} 10368'75
2. ^o Idem de bagajes.....	4268'75	
3. ^o Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	1600	
4. ^o Idem de calamidades públicas.....	4000	} 14100
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
1. ^o Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2600	} 9000
2. ^o Material para estas mismas obras.....	9000	
3. ^o Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	2500	} 2000
CAPÍTULO IV.—Cargas.		
1. ^o Pensiones concedidas legalmente.....	2000	2000
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.		
1. ^o Junta provincial del ramo.....	6750	} 16600
2. ^o Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4000	
3. ^o Idem id. de la Escuela Normal de Maestros.....	1000	
4. ^o Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	300	
5. ^o Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	3000	
6. ^o Academia de Bellas Artes.....	800	
7. ^o Museo provincial.....	250	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1. ^o Atenciones de la Junta provincial y dementes pobres.....	5000	} 35000
2. ^o Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	30000	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3000	3000
		91486'75
SECCION 2.^a — GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO I.—Fundacion y construcción de nuevos Establecimientos.		
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	10000	10000
CAPÍTULO II.—Carreteras.		
2. ^o Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25000	25000
CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4000	4000
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	15000	15000
		54000
RESÚMEN.		
Suma la Seccion 1. ^a	91486'75	
Suma la Seccion 2. ^a	54000	
		145486'75

En Burgos á 3 de Diciembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.^o B.^o—El Ordenador de pagos, De Juana. Diciembre 7 de 1884.—La Diputación provincial en sesion de este dia acordó aprobar la precedente distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 29 de Noviembre de 1884.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo, y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Perea, Aparicio, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la ordinaria del 26 del actual y quedó aprobada.

La Comisión quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, fechado en el dia de ayer, trascribiendo otro del Prior del Colegio de Misioneros de Chipiona, en que se da conocimiento de haber tomado el habito para novicio de coro en aquel Establecimiento Quintiliano Gonzalez Pinillos, natural de Santa Maria del Campo, hijo legitimo de D. Gaspar y D.^a Melchora Pinillos.

Seguidamente se pasó á resolver el asunto de quintas que á continuacion se expresa:

Merindad de Valdivielso.—1884.—Melquiades Ruiz Landeta, número 16: la Comisión acuerda señalarle nuevamente para su presentacion el dia 6 del actual, y hora de las tres y media de su tarde.

Dada cuenta de la instancia de Eugenia Hernando, madre de Pedro Nogales, de 19 años de edad, residente en Valdeande, pidiendo que se declare si este debe ser incluido para la próxima quinta en el alistamiento de aquel pueblo, en el de Covarrubias ó en el de Caleruega, la Comisión acuerda manifestar que no puede resolver consultas de esta clase por estar llamada á fallar acerca de la competencia que pueda suscitarse sobre el particular.

En el expediente sobre exámen de la cuenta municipal de Arandilla correspondiente al año económico de 1868-69, dióse cuenta del dictámen del Vocal ponente Sr. Fernandez Izquierdo proponiendo que se haga presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se esclarezca la fecha en que se notificó á los cuentadantes D. Manuel Lopez y D. Pedro Rojas el fallo de dicha autoridad superior de la provincia de 16 de Junio último, en que fué aprobada la expresada cuenta, para poder informar acerca de si es ó no extemporánea la nueva reclamacion de los interesados, y se acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente, remitido tambien á informe por el Sr. Gobernador, formado á instancia de D. Cipriano Hierro y Tapia, vecino de Villasandino, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le separó del cargo de Inspector de carnes: Resultando que la corporacion municipal al adoptar la resolucion expresada obró dentro de las atribuciones

que le confiere el art. 78 de la ley municipal vigente: la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Fernandez Izquierdo, acuerda desestimar dicha pretension.

Para informar segun proceda sobre el recurso entablado por D. Pedro Mazuela Roman y demás concejales que formaron el Ayuntamiento de Los Balbases en los años económicos de 1877-78, 1878-79 y 1880-81 contra una providencia del Ayuntamiento actual en que se les hace responsables de 6695 pesetas 86 céntimos de descubiertos del impuesto provincial, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que los reclamantes presenten copias certificadas de las cartas de pago de las cantidades que pagaron por cuotas de repartimiento provincial correspondientes á años anteriores á sus respectivos ejercicios, los expedientes que hayan formado para realizar los descubiertos que existian en los referidos años en favor del municipio, certificacion expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de los que se hayan hecho efectivos, y que el Alcalde actual esclarezca además con referencia á los datos de recaudacion obrantes en la Secretaría del municipio si los fondos con que los recurrentes hicieron el pago de débitos del impuesto provincial correspondientes á ejercicios anteriores al de su administracion procedian de recaudacion de los ingresos de dichos años anteriores ó de los años en que estuvieron al frente de la administracion municipal.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, de recurso entablado por D.^a Rosalía Sanjurjo, vecina de esta ciudad, viuda de D. Nicanor Diez Salazar, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital en que ha sido desestimada su pretension de que dicha Corporacion la devuelva una decoracion que representaba un salon régio, de su pertenencia, que ella entregó en el mes de Abril de este año al tramoyista del teatro D. Estéban Domingo, que se le habia reclamado á nombre del Ayuntamiento en el concepto, que despues ha resultado equivocado, de que se hallaba comprendida entre las vendidas por su finado esposo á la Corporacion municipal: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede declarar no haber lugar al recurso interpuesto, sin perjuicio de que la interesada acuda, si viere convenirle, con su reclamacion á los tribunales de justicia contra los que recogieron de su poder la decoracion expresada.

Seguidamente pasó la Comisión á ocuparse del despacho de los ex-

pedientes de cuentas municipales que con arreglo á lo dispuesto por el art. 165 de la vigente ley municipal ha remitido el Sr. Gobernador á informe de la misma, y fueron resueltos en la siguiente forma:

La Comision acordó informar á la Autoridad superior civil de la provincia en el sentido de que puede servirse prestar su aprobacion á las cuentas municipales de los distritos siguientes: Berzosa de Bureba 1868-69, ordenando á los cuentadantes reintegren al fondo municipal la existencia que quedó al cerrarse el ejercicio de 15 escudos 805 milésimas que no constan ingresadas, y deduciendo de la data por falta de justificacion 150 escudos librados por sueldo del Secretario del Ayuntamiento, 40 escudos de gastos de la cárcel del partido, 33 de réditos de un censo y 5'500 milésimas á favor del dulzainero, así como 14 escudos de los 42 del capítulo de imprevistos, datados por viajes á la Capital con el fin de efectuar los pagos de cuotas del impuesto provincial, en atencion á que en el año de la cuenta no existia tal impuesto: la de 1876-77, obligando á los cuentadantes á reintegrar al fondo municipal la existencia de 358'89 pesetas declarada por ellos juntamente con las 39'75 pesetas que se deducen de la data por falta de justificacion, procedentes de lo librado para gastos de material de Secretaria: Fresneña 1882-83, aumentando al cargo 20'57 pesetas que resultaron sobrantes de la subasta de los artículos de consumo, mas 41'40 procedentes del 3 por 100 de recaudacion del mismo impuesto, porque el rematante debió ingresar íntegro el importe á que la subasta ascendiera sin descuento de ningun género, y eliminando de la data 187'50 pesetas datadas por retribuciones al Maestro, las cuales no han sido satisfechas por cuenta de este ejercicio: Lences 1882-83, ordenando á los cuentadantes verifiquen el ingreso en arcas municipales de las 96'75 pesetas de existencia por ellos declarada y eliminando de la data 200 pesetas libradas á favor del Secretario de Ayuntamiento por la confeccion de las relaciones de estadística mandadas formar por la circular de 16 de Diciembre de 1878, cuyo pago no ha podido hacerse con cargo al presupuesto municipal por ser obligatorio para dicho funcionario el trabajo en cuestion: Reinoso 1874-75, deduciendo de la data 22 pesetas datadas de mas de lo que arrojan los justificantes por pago de gastos de la cárcel del partido: Galarde 1882-83, declarando una existencia para el ejercicio siguiente de 5'38 pesetas: Pino de Bureba 1882-83, en la cual resulta una existencia de 1'07 pesetas: Santa Maria Tajadura 1882-

83 con una existencia de 5'92 pesetas: Tosantos 1869-70, deduciendo de la data 5 pesetas figuradas de mas entre lo librado y lo satisfecho por gastos carcelarios: Villavieja de Muñó 1882-83 con una existencia para el ejercicio siguiente de 1'41 pesetas, y Zuñeda 1882-83 con una existencia en caja de 16'22 pesetas.

Hallándose debidamente justificadas arregladas al presupuesto de su razon y no ofreciendo reparo de ninguna clase é importando las mismas sumas el cargo que la data, se acordó informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que puede servirse aprobar en la forma que se hallan redactadas las cuentas municipales de los distritos siguientes: Cubo de Bureba 1882-83: Peñalva de Castro 1870-71: Berzosa de Bureba 1869-70: Cornudilla 1878-79: Campillo de Aranda 1882-83, y Villaescusa la Solana 1882-83.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 29 de Noviembre de 1884.
— El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 3 de Diciembre de 1884.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior de 29 del actual y quedó aprobada.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador, fechada en este dia, en que manifiesta haber dispuesto para mejor proveer en el expediente instruido á instancia de D. Basilio Benito é Ignacio Robles, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Aranda en que se les ordenó que retiraran varios montones de piedra que tenían depositados en la proximidad de las casas de su propiedad, se le remita copia del voto particular que emitió el Vocal de la Comision anterior Sr. D. Sotero Bartolomé, se acordó que se haga así.

Habiendo sido declarado exento como hijo único de viuda pobre en el año de 1878 Buenaventura Gonzalez Ibeas, núm. 1 del sorteo de Sotopalacios y reemplazo de aquel año, cuya excepcion fué confirmada en el año de 1879 sin que haya sufrido mas revisiones: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 12 de Agosto último, inserta en la Gaceta de 12 de Setiembre, acuerda declarar exento de la responsabilidad de quintas á fin de que pueda expedírsele la certificacion correspondiente en el concepto expresado.

Habiéndose advertido que el mozo Daniel Martinez Miguel, quinto núm. 2 del sorteo de Renuncio y reemplazo de 1881, que no alegó exencion ninguna legal y resultó útil y con la talla de 1'640 milímetros, fué filiado el dia 24 de Octubre de dicho año en el concepto equivocado de que era exento del art. 92 de la ley: la Comision acuerda que se rectifique dicha filiacion, que pase desde luego al servicio activo, y que se oficie al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito dándole conocimiento de esta resolucion.

En vista de la carta de pago que ha presentado con oficio de ayer á nombre del Alcalde de Santo Domingo de Silos el Secretario del Ayuntamiento de aquel distrito, expedida por la Caja sucursal de depósitos de esta Ciudad tambien en el dia de ayer, en que se acredita haberse consignado por dicho Secretario la cantidad de 1500 pesetas procedentes del expediente de apremio administrativo seguido contra el prófugo Alejandro Septiem Portugal, quinto núm. 3 del sorteo de aquel distrito municipal y reemplazo de 1883: la Comision acuerda que se dé de baja al suplente Domingo Cámara Andrés, núm. 7 del mismo sorteo.

Al oficio del Alcalde de Madrigal del Monte, fecha 30 de Noviembre último, consultando si el mozo Prudencio Arnaez, que pidió su inscripcion en el alistamiento del año pasado y que la ha pedido tambien en el del próximo reemplazo, debe ser sorteado con los demás mozos ó ha de quedar alistado para otro año, se acordó contestar que no puede la Comision prejuzgar esta cuestion por estar llamada á resolver enalzada sobre este asunto si llegara á interponerse apelacion contra el acuerdo que dicte el Ayuntamiento en virtud de sus atribuciones legales.

Dióse lectura de la circular redactada por la Secretaría para su publicacion en el Boletin oficial de la provincia de las observaciones y advertencias legales que la Comision dirige á los Ayuntamientos de esta provincia con el fin de regularizar las operaciones de la próxima entrega de quintos, y se acordó aprobarla.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Balbino Cabia, Alcalde que ha sido de Valles en los años económicos de 1877 á 1881 ambos inclusive, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento actual en que ha sido desestimada su pretension de que se le autorizase para realizar los descubiertos que quedaron en la época en que fué Alcalde: la Comision, considerando que si bien es imposible acceder á dicha pretension en razon á que el recurrente carece de atribuciones lega-

les para verificar la recaudacion desde el momento en que dejó de ser Alcalde, el Ayuntamiento actual está en la obligacion de realizarla, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede ordenar á la corporacion expresada que la lleve á cabo sin pérdida de momento, obligando al recaudador D. Quintin Simancas á que subsane las informalidades de que adolezca la lista de descubiertos presentada por el mismo.

Dada cuenta del expediente, remitido tambien á informe por el Sr. Gobernador, formado á virtud de comunicacion dirigida á la expresada Autoridad superior de la provincia por el Alcalde de San Quirce de Ripisuerga, con fecha 6 de Setiembre último, remitiendo un repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de las cantidades que por impuesto de la sal y productos forestales de pastos de los años económicos de 1877-78 hasta el de 1879-80 ambos inclusive se pagó, y de las cuales se hizo cargo en sus cuentas la depositaria municipal, importantes 1466 pesetas, siendo esta partida de data desechada en la cuenta del año económico de 1881-82 bajo el fundamento de que el impuesto de la sal de ningun modo debió figurar en las cuentas municipales; y resultando que el repartimiento de dicha suma no se realizó de los contribuyentes en razon á la escasez de los recursos de estos, y teniendo en cuenta que no es justo que los cuentadantes sufran las consecuencias de esta consideracion tenida con el vecindario, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede que el Ayuntamiento actual verifique desde luego la cobranza de las cuotas de dicho repartimiento para reintegrar á los cuentadantes de la suma que han sido obligados á satisfacer para llenar dicho descubierta.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Ebro el expediente de reclamacion de D. Constantino Valpuesta y D. Celedonio Abajo, vecinos de Lerma, contra las ilegalidades que suponen haber cometido el Ayuntamiento de aquel distrito en la gestion de los intereses del mismo.

En el expediente, remitido así bien á informe por el Sr. Gobernador, formado á virtud de instancia dirigida á dicha Autoridad superior de la provincia con fecha 24 de Setiembre último por D. Moisés Perez Rico, vecino de Pampliega y Alcalde que ha sido de Belbimbre desde el año de 1877 á 1881, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de 18 de dicho mes por el que se hace responsables al recurrente y á todos los demás individuos que formaron los Ayuntamientos de dichos años de los

descubiertos del impuesto provincial correspondientes á los mismos: vistos los artículos 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de la ley municipal vigente y la Real orden de 19 de Marzo de 1879 antes citada: considerando que los Ayuntamientos de los años referidos nombraron legalmente recaudador á D. Pedro Gonzalez y este con dicho carácter y con el de depositario de los fondos del municipio, que tambien ejercia, recaudaba y distribuia los ingresos de los respectivos presupuestos atendiendo para ello á la preferencia de créditos sin que el Ayuntamiento interviniera para nada en expresadas operaciones: considerando que el ex-Alcalde D. Moisés Perez tenía conocimiento de los débitos apremiantes del municipio, lo cual ignoraban los concejales, y á pesar de esto mostraba abandono y negligencia para que se hiciera la recaudacion de los impuestos, como está demostrado con el hecho de no haber procurado la realizacion de un repartimiento sobre pastos y de no exigir al recaudador la cuenta correspondiente para conocer el verdadero estado de los caudales pertenecientes á la municipalidad; y considerando, por último, que si bien al Ayuntamiento se le confia por el artículo 155 de la ley municipal la distribucion é inversion mensual de sus fondos, lo cual no se verificó, no por eso puede imputársele la responsabilidad de los descubiertos que han motivado la instruccion de este expediente, toda vez que la ordenacion de pagos y recaudacion la tenían á su cargo respectivamente el Alcalde y Depositario, y por lo tanto acreditada la negligencia de estos en el uso de las atribuciones que la ley y la corporacion municipal les tenían conferidos, á ellos solos comprende aquella segun el espíritu de la citada Real orden de 19 de Marzo de 1879, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe reformarse el acuerdo apelado de la corporacion municipal y hacer responsables de la suma expresada de 1429 pesetas 67 céntimos solamente al ex-Alcalde D. Moisés Perez y al ex-Recaudador y Depositario D. Pedro Lopez, sin perjuicio de que si este se declara insolvente se haga extensiva su responsabilidad á todos los concejales por haber acordado su nombramiento de Recaudador sin fianza alguna.

En igual sentido se acordó informar á la expresada Autoridad superior de la provincia en el expediente de apelacion interpuesta por D. Mauricio Rueda, concejal que fué de Belbimbre en los mismos años económicos de 1877 á 1879, contra el acuerdo de la Corporacion municipal de que queda hecha referencia.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido tambien á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Francisco Regis Cisneros, D. Valentin Ubalde, D. Manuel Franco, D. Celestino Inclan y D. Isidro Plaza solicitando se obligue al dueño del molino harinero titulado del Emperador, situado en término de Arlanzon, á rebajar las canales que ha levantado, segun afirman, con perjuicio de los artefactos inferiores, de algunos de los cuales son poseedores los reclamantes; y resultando que si bien no se ha hecho constar en el reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas que el dueño del expresado molino haya levantado las canales á mayor altura que el nivel á que debe ajustarse, ni se halla prefijada en los títulos de propiedad ni en otro documento alguno la altura que deben tener dichas canales, la variacion arbitraria de dicho nivel podria traer perjuicios considerables á los artefactos inferiores: considerando que segun lo dispuesto por el art. 215 y 218 de la ley vigente de aguas ningun establecimiento industrial puede entorpecer el libre curso de las mismas ni perjudicar á los predios limítrofes, regadíos é industrias establecidas; y considerando que ejecutándose las obras propuestas en su informe por el citado Sr. Ingeniero puede regularizarse el aprovechamiento de las aguas sin daño alguno para el molino en cuestion ni para los usufructuarios de las mismas aguas, evitándose así perjuicios á todos los interesados: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede llevar á efecto las mencionadas obras, procurando que no se perjudiquen derechos de tercero.

Seguidamente pasó la Comision á ocuparse del despacho de los expedientes de cuentas municipales que el Sr. Gobernador civil ha remitido á informe de la misma con arreglo á lo dispuesto por el art. 165 de la vigente ley municipal, en la forma que á continuacion se expresa.

Se acordó informar á la expresada Autoridad que procede aprobar las cuentas siguientes:

La del distrito de Los Balbases correspondiente al año económico de 1879-80, aumentando á la data de la misma 358'96 pesetas que resultan de diferencia entre la figurada y lo que importan los documentos justificativos que la constituyen: Solduengo 1881-82, rebajando del cargo 244 pesetas que se figuran en la cuenta siguiente por créditos pendientes de cobro procedentes de este ejercicio, rebajando así bien de la data 333'40 peseta de una carta de pago de gastos provinciales, y aumentando á la data 110 pesetas satisfechas

por gastos de quintas además de las 50 datadas, con cuyas modificaciones queda fijado el cargo en 1519'25 pesetas, y la data en 1541'35, con un saldo á favor del cuentadante de 21'40: Oña 1874-75 y 1875-76, deduciendo de la data de la primera 75 pesetas del libramiento núm. 43, y de la segunda 75 pesetas datadas por el libramiento núm. 8, así como 455'73 pesetas figuradas de mas por personal y material de escuelas y 25 del libramiento núm. 18: Merindad de Sotoscueva 1881-82, deduciendo de la data 29'25 pesetas: San Quirce de Riopisuerga 1882-83, deduciendo de la data 198'36 pesetas datadas indebidamente por resultados de presupuestos anteriores, las que compensadas con las 128'59 que existen de saldo á favor de los cuentadantes, quedan solo 69'77, que son las que deben de reintegrar al fondo municipal: Torregalindo 1881-82, deduciendo de la data 208'14 pesetas figuradas de mas de lo que importan los justificantes del pago de cuotas provinciales: Valmala 1878-79, deduciendo de la data 385 pesetas que se dicen robadas de las arcas municipales, y ordenar al Alcalde actual disponga sean reintegradas desde luego por los cuentadantes al fondo municipal: Barcina de los Montes 1882-83, con una existencia para el siguiente ejercicio de 1555'74 pesetas: Citores del Páramo 1881-82, con un saldo á favor de los cuentadantes de 2'98 pesetas: Torregalindo 1880-81, con una existencia de 131'56, y Valle de Manzanedo 1882-83, declarando una existencia á favor de los cuentadantes de 440 pesetas.

Hallándose debidamente justificadas, arregladas al presupuesto de su ejercicio, y no ofreciendo reparo alguno legal, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que puede servirse aprobar en la forma que se hallan redactadas las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Cañizar de los Ajos 1882-83: San Mamés de Burgos 1882-83: Solduengo 1882-83, y Urones 1882-83.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la noche.

Burgos 3 de Diciembre de 1884. — El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

BANCO DE ESPAÑA.

Provincia de Burgos. — Seccion de Contribuciones.

La cobranza del impuesto equivalente á los de sal del 1.º y 2.º trimestres del actual año económico tendrá lugar en el pueblo de Tórtoles los dias 17, 18 y 19 del corriente.

La recaudacion de la contribu-

cion territorial é impuesto equivalente á los de sal del 1.º y 2.º trimestres del corriente año económico tendrá lugar en el pueblo de Bahabon de Esgueba los dias 21 y 22 del corriente, en Peral de Arlanza el 18 y 19, y en Arcos el 27 y 28.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 13 de Diciembre de 1884. — El Director P. D., Félix Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Salas de los Infantes.

D. Cándido Diez Ulzurrun, Juez de instruccion de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por la presente encargo á las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial la busca, captura y conduccion con las seguridades á este Juzgado de mi cargo de Bartolomé Sanz de Palebo, natural de la Aldea del Pinar, residente en Madrid en la calle de Regueros, núm. 7, piso 4.º, de 33 años de edad, casado, estudiante, con objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta de seis meses de arresto mayor en la causa que por lesiones se le ha seguido.

Dado en Salas de los Infantes á 10 de Diciembre de 1884. — Cándido D. de Ulzurrun. — El actuario, Benito M. Diaz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 11 del actual desde la estacion del ferro-carril de Briviesca á la Capital se extravió un legajo de papel sellado escrito enuelto en un periódico, perteneciente al Alcalde de Oña, y se desea que el que le haya encontrado le entregue á D. Fermin Muro, portero en el Gobierno civil de la provincia,

Arriendo de pastos.

Se arriendan á voluntad de sus dueños los acreditados y abundantes pastos del monte titulado el *Yuso*, antes comunero de Quintanilla del Agua y Puenteadura y hoy propiedad de particulares, que contiene buenos corrales y buenas aguas del contiguo rio Arlanza y manantiales. Así mismo se arrienda la abundante caza de toda especie que en él existe. El arriendo se hace desde 1.º de Enero de 1885 hasta fin de Setiembre.

Las personas que deseen interesarse en dichos remates, acudirán el dia 26 del corriente á las dos de la tarde al sitio titulado San Clemente, en el mismo monte, próximo á la carretera que va de Lerma á la Venta de la Estrella. Los remates los presenciarán los encargados Victor Gonzalez y Pedro Camarero, quienes pondrán de manifiesto el pliego de condiciones.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.